

SECRETARIA. Montería, Tres (03) de noviembre de dos mil veinte (2020). Pasa al Despacho de la señora juez el presente proceso, el cual se encuentra pendiente para realizar estudio de admisibilidad de la demanda.

La Secretaria

LUZ STELLA RUIZ MESTRA



JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO

Montería, Tres (03) de noviembre de dos mil veinte (2020)

ASUNTO: Demanda Ejecutiva con Acción Personal de **BANCO DE BOGOTA NIT 860.002.964-4** Contra **ANDRES DIAZ GOMEZ C.C. Nª 10.012.700. RAD. 2020 – 00125.**

Como la anterior demanda ejecutiva, reúne los requisitos exigidos por la ley, y con ella se presentó documentos que prestan mérito ejecutivo (PAGARE), ya que en ellos hay una obligación clara, expresa y actualmente exigible de pagar una suma líquida de dinero a favor del ejecutante, por lo que de conformidad con los artículos 422 del C.G.P. y los artículos especiales 709 y concordantes del C. de Co., se emitirá la orden de apremio en la forma indicada más adelante.

Así mismo, y frente al título valor original, este Despacho le ordenará al ejecutante que en un término de cinco (5) días informe al despacho si tiene en su poder los títulos valores, con la única finalidad que en caso que la contraparte proponga excepciones relacionadas con el mismo, se pueda llegar al proceso, si el juez así lo dispone.

Siendo consecuente con lo expuesto, este juzgado Tercero Civil del Circuito de Montería-Aplicación Sistema Procesal Oral;

RESUELVE

PRIMERO: LIBRAR Mandamiento Ejecutivo a favor de **BANCO DE BOGOTA** Contra **ANDRES DIAZ GOMEZ** por las siguientes sumas de dinero:

1. La suma de **\$39.551.450 (TREINTA Y NUEVE MILLONES QUINIENTOS CINCUENTA Y UN MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA PESOS MCTE)** por concepto de capital y representados en el pagaré No. 453767754 que acompañó como título de recaudo; más los intereses moratorios comerciales cobrados desde el día 21 de noviembre de 2019 y hasta que se verifique el pago de la obligación, a la tasa máxima legal permitida.
2. La suma de **\$71.080.384 (SETENTA Y UN MILLONES OCHENTA MIL TRESCIENTOS OCHENTA Y CUATRO PESOS MCTE)** por concepto de capital y representados en el pagaré No. 453770777 que acompañó como título de recaudo; más los intereses moratorios comerciales cobrados desde el día 22 de noviembre de 2019 y hasta que se verifique el pago de la obligación, a la tasa máxima legal permitida.

3. La suma de \$7.452.506 (SIETE MILLONES CUATROCIENTOS CINCUENTA Y DOS MIL QUINIENTOS SEIS PESOS MCTE) por concepto de capital y representados en el pagaré No. 10012700-6411 que acompaño como título de recaudo; más los intereses moratorios comerciales cobrados desde el día 31 de agosto de 2020 y hasta que se verifique el pago de la obligación a la tasa máxima legal permitida.
4. Las costas del proceso, así como mis honorarios profesionales.

SEGUNDO: ORDENAR a la parte ejecutada cancelar la obligación que se le está haciendo exigible en el término de Cinco (5) días e igualmente tiene el demandado el término de diez (10) días contados desde el día siguiente al de la notificación, para que proponga excepciones que crea tener a su favor.

TERCERO: NOTIFÍQUESE el presente proveído al demandado de conformidad con los artículos 290, 292 y 293 del C.G.P. Hágasele entrega de la copia de la demanda y sus anexos.

CUARTO: DECRETAR el embargo y retención de los dineros depositados en cuentas corrientes y de ahorro que posea el ejecutado ANDRES DIAZ GOMEZ, identificado con C.C. Nª 10.012.700, en las entidades bancarias de Montería: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, BANCOLOMBIA, AV VILLAS, BANCO COLPATRIA, BANCO DE OCCIDENTE, BBVA, BANCO POPULAR, BANCO DAVIVIENDA, BANCO ITAU. Límite del embargo en la suma de \$177.126.510 Nª cuenta 230012031003 del Banco Agrario de Colombia. Ofíciase.

QUINTO: frente al título valor original, este Despacho le ordenará al ejecutante que en un término de cinco (5) días informe a la Judicatura si los tiene en su poder, con la única finalidad que en caso que la contraparte proponga excepciones relacionadas con el mismo, se pueda allegar al proceso, si el juez así lo dispone

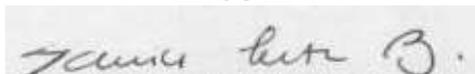
SEXTO: TENER al Dr. REMBERO HERNADEZ NIÑO como apoderado judicial del ejecutante BANCO DE BOGOTA, representado legalmente por JOSE JOAQUIN DIAZ PERILLA, en los términos del poder conferido.

SEPTIMO: OFÍCIESE a la DIAN de la existencia de este proceso para lo de ley

OCTAVO: RADÍQUESE y **ARCHIVESE** copia de la demanda.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

LA JUEZA



MARIA CRISTINA ARRIETA BLANQUICETT

Firmado Por:

**MARIA CRISTINA ARRIETA BLANQUICETT
JUEZ**

JUZGADO 3 DE CIRCUITO CIVIL DE LA CIUDAD DE MONTERIA-CORDOBA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

9dea7d9cb8c1df57f2bbcf1690a1646dfe2784ab5da20fb6208686e109454c43

Documento generado en 03/11/2020 04:19:33 p.m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**